

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE:

"Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (Borrador 2, Enero 2016) "

"Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028). (Borrador 2, Enero 2016)"

El presente Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico responde a la consulta sobre el contenido aportado por los documentos de referencia: (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesborradores>), con salida de la DG de GMNEP de la Consejería de MAOT (475/2304), de 03/Febrero/2016, y con entrada en la DGBCM de la CC (5700/1135), de 08/Febrero/2016, y diligenciado con fecha 09 de Febrero de 2016 en el Dept. de Planeamiento del SPPH (DGBCM), una vez estudiada la documentación adjunta siguiendo las instrucciones marcadas de cara al contenido de los documentos de referencia.

1. Fundamento jurídico.

En concreto, se ha analizado el contenido recogido en los documentos adjuntos en cumplimiento del art. 29, 4, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del PHA, modificada por la Disposición Final 6ª del DL 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía. El Proyecto de Decreto, recoge:

De conformidad con las competencias ambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación, mediante el presente decreto se declaran ZEC los LIC Marismas del Odiel (ES0000025), Laguna del Portil (ES6150001), Enebrales de Punta Umbría (ES6150002), Estero de Domingo Rubio (ES6150003), Lagunas de Palos y Las Madres (ES6150004), Marismas de Isla Cristina (ES6150005), Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (ES6150006), Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028). La declaración de estas ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La declaración de dichas ZEC se justifica por la presencia de hábitats naturales y hábitats de las especies de interés comunitario incluidos, respectivamente, en el Anexo I y Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por Orden, se aprueban los Planes de Gestión que figuran en los Anexos I, II, III y IV relativos a las siguientes ZEC declaradas mediante el Decreto 2016, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido:

1. Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012).
2. Dunas del Odiel (ES6150013).
3. Marisma de Las Carboneras (ES6150017).
4. Estuario del Río Piedras (ES6150028).

2.- Ámbito y antecedentes:

Las Reservas Naturales Laguna de El Portil, Isla de Enmedio, y Marisma del Burro, los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina, Marismas del Odiel y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, así como los espacios Dehesa del Estero y Montes de Moguer, Dunas del Odiel, Marismas de Las Carboneras y Estuario del Río Piedras, situados en el litoral onubense, abarcan una amplia superficie, que alberga un extenso conjunto de marismas, lagunas, dunas y cordones arenosos litorales, que incluyen tanto playas y dunas embrionarias –muy extendidas– como dunas fijadas. Esto, unido a la dispersión de los mismos, implica una elevada incidencia en el territorio

El valor de estos espacios se refuerza al constituir un sistema interrelacionado, una extensa red de espacios que aseguran la interconexión entre distintas áreas naturales en un ámbito extraordinariamente amplio, que comprende también el Espacio Natural de Doñana (declarado Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) con el código ES0000024), el LIC Doñana Norte y Oeste (ES6150009), el Paraje Natural Brazo del Este (ZEPA, código ES0000272), y las ZEC Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014), Estuario del Río Tinto (ES6150029), Corredor Ecológico del Río Tinto (ES6150021), Isla de San Bruno (ES6150015), Río Guadiana y Rivera de Chanza (ES6150018), así como las áreas naturales del litoral portugués.

Las Marismas del Odiel, encuadradas en los términos municipales de Aljaraque, Gibraleón, Punta Umbría y Huelva, fueron declaradas Paraje Natural de Interés Nacional por la Ley 12/1984, de 19 de octubre, mediante la cual se declararon también, en su interior, las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y de la Marisma del Burro. Posteriormente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, catalogó el espacio como Paraje Natural, asignándole a las Reservas Integrales la categoría de Reservas Naturales, e incluyéndolos a su vez en el referido Inventario.



La Reserva Natural Laguna de El Portil y los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina, y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

La Reserva Natural Laguna de El Portil, se sitúa en los términos municipales de Gibraleón y Punta Umbría. En la zona de reserva y su perímetro de protección se incluyen siete lagunas: Laguna del Medio o de los Barracones, Laguna de El Portil, Laguna de las Pajas, Laguna de Gamonales, Laguna de la Dehesilla, Laguna del Chaparral y Laguna del Cuervo. Se trata de lagunas de agua dulce o subsalina, de reducidas dimensiones y de carácter estacionario con un aporte de agua fundamentalmente proveniente de las precipitaciones, excepto La Laguna de El Portil que posee un régimen de alimentación mixto, al que contribuyen tanto las aguas superficiales como las subterráneas.

El Paraje Natural Enebrales de Punta Umbría, se sitúa íntegramente en el término municipal de Punta Umbría. Su localización es eminentemente costera, presentando unidades asociadas a dunas y cordones arenosos litorales, que incluye tanto playas y dunas embrionarias –muy extendidas– como dunas fijadas.

El Paraje Natural Estero de Domingo Rubio, se sitúa en el término municipal de Palos de la Frontera. Se encuentra asociado a la desembocadura del río Tinto, produciéndose en él una confluencia de dinámicas fluviales y mareales, así como un sistema de alimentación mixto, tanto por aportes procedentes de aguas subterráneas como por aportes superficiales de precipitaciones y escorrentía de la subcuenca del arroyo de la Dehesa del Estero, en la que se ubica.

El Paraje Natural Lagunas de Palos y Las Madres se encuentra en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera. Está formado por cuatro lagunas: Laguna de Las Madres, Laguna de la Mujer, Laguna de la Jara y Laguna Primera de Palos. Se trata de lagunas que mantienen un nivel significativo de agua durante el verano gracias a su régimen de alimentación mixto, al que contribuyen tanto las aguas superficiales como las subterráneas.

El Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, se sitúa en los términos municipales de Ayamonte e Isla Cristina. Estas marismas se sitúan en la desembocadura del río Guadiana, y están conformadas por una red de drenaje dendrítica, muy ramificada, con varios cauces de diverso orden y estacionalidad que siguen una trayectoria paralela a la del Guadiana.

El Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, se encuentra en los términos municipales de Cartaya y Lepe. Estas marismas pertenecen a la cuenca del río Piedras, que posee una estacionalidad marcada, concentrándose los mayores caudales en los meses de enero, febrero y marzo. La cuenca se caracteriza además por sus relieves suaves y escasa elevación y la reducida longitud de su curso.

La Dehesa del Estero y Montes de Moguer se localiza en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera. Se caracteriza por presentar un relieve suave y gran variedad de formaciones como rías, estuarios y bahías, taponadas en algunas ocasiones por barras arenosas, al abrigo de las cuales se desarrollan amplios espacios de marismas.

Las Dunas del Odiel se extienden íntegramente en el término municipal de Palos de la Frontera. Se configura como un sistema eólico, donde se produce el desarrollo de formaciones lagunares por obturación del drenaje. Existe una conexión hidrológica y ecológica entre las distintas cubetas presentes en el complejo lagunar, así como una relación con las lagunas de Palos y de las Madres, cuyas láminas de agua se extienden incluso dentro de los límites de este espacio.

Las Marismas de Las Carboneras se encuentran en los términos municipales de Aljaraque y Gibraleón. Se trata de brazos de marisma mareal integrados en el sector norte del complejo marismero que se desarrolla en la desembocadura de los ríos Odiel y Tinto. Esta tipología de humedal se caracteriza por presentar una clara influencia y dependencia del régimen de oscilación de las mareas, que condiciona, a su vez, la biodiversidad que alberga.

El Estuario del Río Piedras, se localiza en los términos municipales de Lepe, Cartaya y Punta Umbría. Una pequeña porción de la superficie de este espacio pertenece al mar territorial y aguas interiores del océano Atlántico. Se caracteriza por ser una estrecha franja de territorio, inundada casi en su totalidad por el tramo final del río Piedras, donde coexisten paisajes litorales de playas y dunas, humedales costeros, espacios forestales y agrarios, infraestructuras y un núcleo urbano, El Rompido.

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, los Parajes Naturales Marismas del Odiel y Lagunas de Palos y Las Madres fueron incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, por cumplir los Criterios de Importancia Internacional desarrollados por el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (Convenio Ramsar), ratificado por España por el Instrumento de 18 de marzo de 1982, de Adhesión de España al citado Convenio. Además de las figuras de protección mencionadas, las Marismas del Odiel fueron declaradas Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1983.

3.- Objetivos.

Los objetivos del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se han definido teniendo en cuenta las siguientes referencias:

- Las disposiciones relativas al establecimiento de la red Natura 2000, así como las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en materia de medio ambiente.

- Las orientaciones del Plan Andaluz de Humedales y el contenido de los planes y estrategias ambientales vigentes en Andalucía.

- Los principios establecidos por el Convenio Ramsar sobre humedales de importancia internacional.

- Los principios establecidos para las Reservas de la Biosfera. De esta forma se establecen los siguientes objetivos generales:

1. Mantener o en su caso mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al ámbito del Plan.

2. Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

3. Mantener o, en su caso restablecer, el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies de interés comunitario, amenazadas o de especial interés para el espacio y en particular las aves acuáticas.

4. Mantener y, en su caso, mejorar la diversidad, calidad e integridad del paisaje.
5. Compatibilizar las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan en estos espacios con la conservación de los recursos naturales y culturales.
6. Garantizar el papel de estos espacios naturales como recurso didáctico que contribuya a un mejor conocimiento y valoración de sus recursos naturales.
7. compatibilizar la demanda de espacios de ocio y actividades recreativas de la población con los objetivos de conservación del Plan.
8. Avanzar en el conocimiento de la realidad física, biológica y ecológica, social y cultural del espacio, en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión y en el establecimiento de protocolos y mecanismos que favorezcan la transferencia de dicho conocimiento y su incorporación a la toma de decisiones. En el marco de estos objetivos generales se establecen los siguientes objetivos operativos:

1. Garantizar el control de la calidad de las aguas superficiales.
2. Mejorar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al estuario.
3. Asegurar las funciones de conectividad de los espacios naturales, en especial con los montes públicos colindantes y los espacios protegidos del litoral occidental y de la costa portuguesa.
4. Aplicar un sistema preventivo para evitar actuaciones que puedan alterar los procesos hidrológicos, ecológicos y geomorfológicos.
5. Determinar el grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario presentes.
6. Ejecución de medidas encaminadas a asegurar un grado de conservación favorable de las especies de fauna y flora catalogadas, en particular del águila pescadora, porrón pardo, avetoro y malvasía cabeciblanca.
7. Aumentar, o al menos mantener, la superficie actual con presencia de los HIC, 1320, 2130*, 2250* y 3170*.
8. Determinar el grado de conservación actual y favorable de las especies de fauna y flora amenazadas y de interés comunitario presentes en estos espacios naturales.
9. Mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna incluidas en las prioridades de conservación.
10. Mantener un seguimiento de las poblaciones de aves acuáticas.
11. Controlar y en su caso eliminar las especies exóticas invasoras que puedan amenazar la conservación de la biodiversidad.
12. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies amenazadas y a las especies y hábitats de interés comunitario.



13. Adecuar o, en su caso, eliminar las infraestructuras y actuaciones que degraden el paisaje.
14. Controlar y reducir los factores de riesgo vinculados al uso público que puedan afectar a las especies silvestres y en especial los relacionados con la acampada, caravanas, aparcamientos ilegales y acceso a zonas restringidas.
15. Reducir los riesgos asociados a otros usos, aprovechamientos y actuaciones.
16. Mejorar la red de equipamientos, señalización y accesos que favorezca el conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
17. Fomentar los modelos de uso público más apropiados a estos espacios, atendiendo especialmente al turismo ornitológico como recurso destacado de sus hábitats naturales y manteniendo y fomentando zonas viables abiertas y zonas restringidas para asegurar la conservación de los valores singulares del espacio.
18. Puesta en valor de los recursos culturales del espacio, particularmente de las salinas y de los molinos de marea, los yacimientos arqueológicos o el patrimonio minero.
19. Favorecer la colaboración y coordinación institucional y la participación social en la gestión del espacio natural Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro.
20. Fomentar el conocimiento y sensibilización de las personas visitantes y personas usuarias sobre los valores naturales del espacio.
21. Avanzar en la recogida, procesamiento y evaluación de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio, promoviendo y orientando la investigación científica en este sentido.
22. Mejorar el conocimiento y la gestión de la ZEC Marismas del Odiel en relación con el climático en el contexto de la red Natura 2000.
23. Garantizar la difusión de la información generada.
24. Fomentar el desarrollo de herramientas de apoyo a la gestión y consolidar una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento.
25. Disponer de herramientas para el control de posibles episodios de contaminación procedentes de vertidos o accidentes.
26. Restaurar las áreas degradadas a consecuencia de los usos y actividades humanas.
27. Garantizar la conservación de los recursos acuícolas, pesqueros y marisqueros, y el aprovechamiento sostenible de los mismos.

En todo caso las reservas de la biosfera como es el caso de las Marismas del Odiel deben cumplir una serie de funciones de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, aprobados en 1995 por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO. Estas funciones se concretan en la función de conservación, función de desarrollo y función de apoyo logístico.

Función de conservación:

1. Garantizar la conservación y restauración de la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos frente a la erosión y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio climático.
2. Evitar la degradación ambiental ocasionada por la actividad minera y potenciar la restauración de las áreas degradadas por esta causa.
3. Conservar la geodiversidad de la Reserva.
4. Mantener en buen estado la calidad de los recursos hídricos.
5. Garantizar la conservación de la biodiversidad ecológica y de los hábitats y especies de flora y fauna catalogados como de interés comunitario.
6. Mantener y mejorar el estado de las poblaciones de flora y fauna con especial atención a las que están amenazadas.
7. Mantener y mejorar la calidad paisajística.
8. Minimizar la incidencia de los incendios forestales en la Reserva. Función de desarrollo
9. Facilitar la generación de condiciones socio-económicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales y favorezcan su progreso, promoviendo un uso económico y social del territorio compatible con la conservación de los recursos naturales.
10. Garantizar la compatibilidad de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales con la conservación de los mismos.
11. La integración del habitante con el medio, en una relación respetuosa con los valores y recursos sometidos a ordenación sin que ello perjudique la economía local y permita, mediante la consecución de una mayor eficacia de las estructuras agrarias y de servicios, una mejora de la calidad de vida y bienestar social de aquel.
12. Garantizar la continuidad en el tiempo del aprovechamiento tradicional de la tierra en la zona, la dehesa, como ejemplo de paisaje representativo de la región mediterránea y ecosistema de gran interés, fruto de una forma singular y tradicional de manejo del medio natural, capaz de compatibilizar la conservación del mismo con su aprovechamiento.
13. Poner en valor el patrimonio cultural de la Reserva desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los valores naturales.
14. Ordenar la instalación de las diversas infraestructuras y edificaciones y garantizar la adaptación de los planeamientos urbanísticos a la planificación ambiental de la Reserva. Función de apoyo logístico.

15. Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, acercando la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, adecuando el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental.

16. Fomentar el desarrollo de la investigación sobre los valores del espacio problemática y posibles soluciones.

4. Análisis y medidas a tomar relativas al impacto de la planificación en materia de patrimonio histórico y cultural.

Como se recoge en el PD, los PORN, y en el PO de los PG ZEC, en los apartados aludidos y dado que las áreas de referencia coinciden con la ubicación de diversos recursos del patrimonio histórico-cultural en general, hace que esta Administración, en lo que es asunto de su competencia, prevenga que se deberán tener en cuenta los posibles efectos sobre dicho Patrimonio como consecuencia de la implantación de los proyectos y planes de referencia.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un patrimonio histórico y cultural abundante y diverso, tanto material como inmaterial, producto de su devenir histórico a lo largo de los siglos. Tanto es así, que en los distintos catálogos e inventarios que posee la Consejería de Cultura, se contabilizan alrededor de 4.000 bienes inmuebles inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), algunos con carácter territorial, como los Conjuntos Históricos; Zonas Patrimoniales; Lugares de Interés Etnológico; Sitios Históricos y Lugares de Interés Industrial o bienes de Catalogación General.

Por otro lado, contamos con el Inventario de Bienes Reconocidos y el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (en fase de migración al Sistema Integral de Patrimonio Histórico MOSAICO), donde se cuantifican más de 17.000 bienes de carácter inmueble, donde un número importante de los mismos son yacimientos arqueológicos (12.000). A ellos habría que añadirle ciertos estudios realizados hasta la fecha por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que proponen para Andalucía la existencia de unos 100.000 yacimientos arqueológicos por inventariar y catalogar, dado los vacíos de conocimiento que tenemos sobre el territorio antropizado históricamente.

El patrimonio histórico y cultural tiene que ser tenido en cuenta en esta fase previa de planificación a los efectos ambientales previsibles; pues con carácter general, su contenido pueden llevar aparejados efectos colaterales que afectan directa o indirectamente, en mayor o menor medida al patrimonio histórico, así como al impacto en el medio en que este se ubica, del que muchas veces es el referente que refuerza y explica la naturaleza del paisaje cultural en su convergencia con el natural.

De esta forma, proponemos además de las medidas básicas y los hitos a proteger recogidos en la redacción de la documentación aportada, la inclusión del resto de patrimonio histórico y cultural dentro de la propuesta de indicadores para la cuantificación de los efectos ambientales de los proyectos de referencia;

- "Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odlel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo

Rubío, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (Borrador 2, Enero 2016) "

.- "Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028). (Borrador 2, Enero 2016)", siguiendo las siguientes condiciones:

En cuanto a las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias a escala estratégica que tendría que recoger dicho PD, los PORN, y el PO de los PGZEC en su Informe de Sostenibilidad, se centraran en el patrimonio arqueológico e histórico en general (arquitectónico, etnológico, histórico-artístico, paisajístico cultural, etc.), tanto desde la óptica de la presunta afección al suelo/subsuelo, así como a la implantación de instalaciones, infraestructuras, etc., y otras medidas interventivas que modificarán o perturbarán en cualquier medida la condición material de tales bienes materiales e inmateriales, y/o su condición de paisaje cultural, señalando las siguientes:

.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en las normas sobre Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos de prevención y control ambiental en ellas establecidas. Básicamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; en concreto el art. 29,4, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del PHA, modificada por la Disposición Final 6ª del DL 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, el Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

.- Con carácter particular, se proponen las siguientes medidas:

Evitar cualquier afección directa o indirecta sobre los bienes inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (elementos BIC o de Catalogación General); incluida su contaminación visual o perceptiva. Evitar, cualquier afección sobre los elementos recogidos en el Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía (incluidos los Catálogos Urbanísticos del planeamiento urbanístico; el SIPHA vs MOSAICO y todos aquellos otros que se encuentren inventariados por las Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte.

Proteger y conservar los bienes históricos, minimizando el impacto sobre ellos atendiendo a la Carta Patrimonial de Andalucía, o lo que es lo mismo por todos aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, provenientes del Catálogo General de Patrimonio Histórico; Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía; Zonas de Servidumbres Arqueológicas; Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía vs MOSAICO; Catálogos Urbanísticos de Protección

Previo a la Declaración de Impacto Ambiental, cualquier proyecto o actuación incluirá de forma preceptiva en el estudio o documentación de análisis ambiental los resultados de una actividad arqueológica denominada; "prospección arqueológica", superficial y de carácter sistemático, cuyo informe identifique y valore la afección al patrimonio histórico.



En relación con el tratamiento del patrimonio histórico en los procedimientos de prevención ambiental, se hará constar que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte debe considerarse como Administración afectada y que todos los proyectos que emanen de este Plan deberán contemplar en su redacción la necesidad de cumplir las determinaciones del art. 29.4 de la citada Ley 14 /2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Para aquellas actuaciones relacionadas con el medio subacuático, se tendrá en cuenta de forma obligatoria, la Orden de 20 de abril de 2009, declaración de 42 Zonas de Servidumbre Arqueológicas, como al Decreto 285/2009, de 23 de junio, para la declaración de 56 Zonas Arqueológicas (BIC), así como de cara la incoación de los procedimientos, la declaración en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural, de 56 Zonas Arqueológicas (BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008) y a la declaración de 42 Zonas de Servidumbre Arqueológica (BOJA nº 63 de 1 de abril de 2008), en aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña, dentro del marco de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por ende todas las prescripciones fijadas para las mismas.

La realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejadas la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica deberán ser notificadas a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, así como será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o en su entorno.

De forma singular, se debe tener en cuenta, por una parte, dado el contenido estratégico de las propuestas de líneas de acción recogidas en los documentos a examen, la amplitud, complejidad y diversa morfología del terreno y condiciones del espacio de cara a la adecuación de los usos, condiciones y servicios públicos previstos, tanto de los efectos positivos que se persiguen, como en la prevención de posibles afecciones con efectos ambientales directos como diferidos, la implantación de posibles instalaciones e infraestructuras, y en concreto los movimientos de tierras dimanados de la construcción de estas, la manipulación del subsuelo en general para fines diversos (plantaciones, deforestaciones, hídricos, ganaderos, etc.), la contaminación visual, o por cualquiera otras causas que afectaran a la protección y conservación, así como al potencial impacto en general sobre el paisaje y el patrimonio histórico y cultural, etc, de las zonas afectadas de Andalucía.

Y por otra parte, la insuficiencia del conocimiento sistemático arqueológico existente desde el punto de vista cartográfico y del planeamiento urbanístico y territorial, así como en su caso los yacimientos arqueológicos y otros bienes culturales materiales e inmateriales recogidos por los inventarios de las Delegaciones Territoriales afectadas, que pudieran detectarse en los potenciales emplazamientos, trazados, o inmediaciones que se planificaran por las causas citadas, en especial los incoados y/o declarados BIC (Bien de Interés Cultural), por Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 20/1985, y la de Andalucía, 14/2007 (arquitectura defensiva, arte rupestre, etc.), y sus entornos respectivos y/o espacios de influencia, así como la naturaleza especial de las áreas protegidas por el Decreto sobre el Patrimonio Subacuático; Bienes de Interés Cultural, (BIC), y Zonas de Servidumbre Arqueológica (ZSA), etc., Zonas Patrimoniales, Bienes Catalogados en general, Inventariados, etc...

En este sentido, se deberán plantear acciones cuando afecten al suelo de forma directa o indirecta o perturben el paisaje histórico-cultural, que incluyan la realización de una Prospección Arqueológica, superficial y sistemática, previa, que mida el impacto y el riesgo consecuente que pudiera haber en todos los ámbitos espaciales de las presuntas actuaciones a desarrollar por este proyecto en las provincias andaluzas afectadas, así como en su caso cualquier tipo de medidas complementarias o alternativas, dispuestas por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, de forma que los resultados de las actividades de prospección o cualquiera otras, marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, debiendo comunicarse para nuevo informe en el mismo sentido cualquier variación en las áreas o en las actuaciones previstas en el actual proyecto tanto a las Delegaciones Territoriales afectadas como a esta DGBCM.

Dada además la especial vulnerabilidad material del Patrimonio Histórico y Cultural, sujeto a condiciones de equilibrio inestable, en función de la naturaleza geomorfológica de los soportes donde se inscriben, factores climatológicos y antrópicos (territoriales, urbanísticos, ambientales, etc.), y en general su dependencia de las condiciones que le afectan, y por ello susceptibles de soportar diversas patologías, debe de contemplarse cualquier modificación en las mismas de forma que estos bienes culturales se conserven en las debidas condiciones de estabilidad, dando cuenta con antelación en su caso a las Delegaciones Territoriales como a esta DGBCM a fin de que se arbitren las medidas oportunas en materia de conservación, protección e investigación.

De esta forma, se tendrá en cuenta lo referido por el artículo 20, Título II de Conservación y Restauración (criterios de conservación), así como lo referido por el artículo 14 (deber de conservación), y el 33, del Cap. III Régimen de Protección, Sección 1ª Actuaciones sobre Inmuebles protegidos (autorizaciones en BIC), de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sobre el Patrimonio Mueble (Tit. IV), Arqueológico (Tit V, Etnológico (Tit. VI), Industrial (Tit VII), etc. .

En especial, al respecto se deberá estar a lo señalado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134 de 15 de junio de 2003), que regula la presentación de proyectos y las respectivas autorizaciones en las Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, a realizar por técnico competente, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de febrero y en función de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía que hace este informe vinculante.

Conclusión:

Por todo lo anterior, las redacciones del PD, los PORN, del PO y de los PG ZEC, de referencia, deberán, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, además de contemplar las aportaciones consignadas por la propia DG de GMNEP en materia de patrimonio histórico y cultural, aplicar las recogidas en este informe en relación a

la viabilidad de las mismas en todo su espectro en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y cultural, y establecer en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Consejería de Cultura facilitará a tal fin la información, criterios y cautelas pertinentes para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico.

Sevilla 17/02/2016

El Asesor Técnico en Arqueología

[Redacted signature and name of the Technical Advisor in Archaeology]

El Jefe de Dpto. de Planeamiento

[Redacted signature and name of the Head of the Planning Department]

Vº Bº

El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

[Redacted signature and name of the Head of the Historical Heritage Protection Service]

